

Este Servicio agradece sus comentarios al proyecto de resolución, los que sin duda manifiestan su constante apoyo y la importancia que da su asociación a los esfuerzos normativos de Aduanas.

Respecto de su **PRIMER COMENTARIO**, su propuesta fue analizada y se estima pertinente un plazo de 3 días, tanto para analizar la solicitud por parte de la Dirección Regional o Administración de Aduana como para complementar los antecedentes, en consideración a la agilidad en los tiempos concernientes al comercio exterior.

En cuanto a su **SEGUNDO COMENTARIO**, es importante hacer presente que el ejercicio de la aplicación de las medidas sancionatorias dispuestas en el art. 202 de la Ordenanza de Aduanas, se encuentra normado, por lo cual, las medidas sancionatorias no son aplicadas de forma directa por los fiscalizadores, sino que corresponde al Departamento de Agentes Especiales analizar, investigar y proponer al DNA –en caso de corresponder– su aplicación ante el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos sometidos a su jurisdicción disciplinaria. En razón de lo anterior, el proyecto de resolución no pretende establecer una modificación a las facultades del referido Departamento dependiente de la Subdirección de Fiscalización.

Saluda atentamente,

Servicio Nacional de Aduanas